

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2014- 00411-00

Al despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Hipotecario de la Cooperativa Universal "COOPUNIVERSAL" contra CARMEN GRACIELA GOMEZ SANCHEZ y ANGEL CRISTOBAL ROMERO PAREZ (Rad. 2014- 00411-00), para decidir sobre la **aprobación del REMATE** llevado a cabo el 22 de enero de 2020, por este Despacho.

Según consignación vista a fl. 429, el rematante consignó la suma de dinero que le fue ordenada en la diligencia de remate por concepto de excedente del remate e impuesto a favor de la nación a nombre del Tesoro de la Nación (Art. 7° Ley 11/87).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 455 del C. G.P., pagado el precio del bien rematado, *"el juez aprobará el remate siempre que se hubiere cumplido con las formalidades previstas en el artículo 453 y no esté pendiente el incidente de nulidad que contempla el numeral primero del artículo 133".-*

En el caso presente se han reunido todas las exigencias previstas para el remate de bienes, establecidas en las normas antes citadas, según la constancia dejada en el acta de remate y la constancia secretarial a que se hizo alusión, por lo que es viable proceder a la aprobación de la almoneda, haciéndose los demás pronunciamientos previstos en el Art. 455 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1.- Obre en autos el Certificado de Tradición del bien rematado allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, donde aparece cancelada la anotación No. 13, aparece cancelado el embargo coactivo y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la diligencia de remate realizada en razón de este proceso, el pasado veintidós (22) de enero del año 2020, donde se remató adjudicó por cuenta del crédito a la rematante COOPERATIVA UNIVERSAL

“COOPUNIVERSAL”, con NIT. 8001911213, legalmente representada por Jorge Iván Botero Botero, con C.C. No. 7.558.7298, o quien haga sus veces, el bien por cuenta del crédito, diligencia llevada a cabo en este Despacho Judicial.

“El bien objeto de subasta pública es UNA CASA-LOTE DENOMINADO Montecarlo, ubicado en la VEREDA Río Dulce, del Municipio de Villeta Departamento de Cundinamarca, de capacidad superficial de 5.261 M2, área construida 630.85 M2. Tiene una vivienda en buen estado de dos pisos, batería sanitaria anexa, una vivienda que es solo la estructura metálica, una cochera abandonada, un horno, galpones y vestigios de lo que fuera una piscina

Determinado con los siguientes linderos: Por el NORTE, con una extensión de 55. 00 mts.; por el ORIENTE, con una extensión de 55. 00 mts.; Por el SUR, en extensión de 85. 00 mts. y por el OCCIDENTE, en extensión de 55. 00 mts.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-9735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y ficha catastral No. 25875000200060116000. El inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de \$545'828.397.90, y la base para hacer postura fue del 70% (\$382'079.878,53).

Este bien se adjudica, por la suma de \$382'079.878.53 M/cte.

3.- **ORDENAR** la cancelación del embargo, hipoteca y secuestro decretado sobre el inmueble objeto de remate. Comuníquese esta determinación a la Oficina de II.PP., de la ciudad de Facatativá y al secuestre MIGUEL ANTONIO VENCE MARQUEZ. Ofíciase.

4.- **EXPEDIR** por triplicado, fotocopia legalizada del aviso de remate, de la diligencia de remate, y de la presente providencia con su constancia de notificación y ejecutoria, con destino al rematante, la cual debe inscribir ante la Oficina de II.PP., de la ciudad DE Facatativá (Cund.), y posteriormente protocolizar en una Notaría que elija; copia de la escritura se agregará al expediente, junto con su inscripción en la Oficina de Registro de II.PP.

5.- **ORDENAR** al secuestre MIGUEL ANTONIO VENCE MARQUEZ, haga entrega del bien a la rematante COOPERATIVA UNIVERSAL “COOPUNIVERSAL”, con NIT. 8001911213, legalmente representada por Jorge Iván Botero Botero, quien remato a nombre de la Cooperativa, dentro de los tres (3) días siguientes al ser enterado de esta decisión, y rinda cuentas comprobadas de su administración para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Ofíciase.

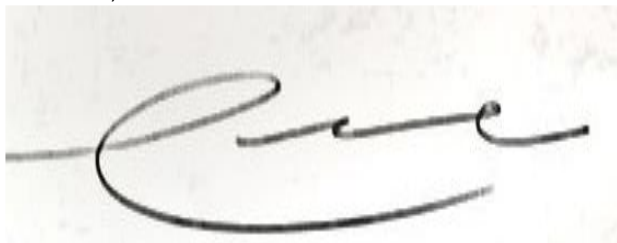
6.- **ORDENAR** la entrega de los títulos de la cosa rematada y adjudicada al rematante, y que se encuentren en el proceso, previo desglose.

7.- Reconocer personería al Dr. OSWALDO MEJIA MORALES en los términos del memorial poder conferido por el ejecutado Ángel Cristóbal Romero. (fl. 434.

8.- Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º., de este proveído se resolverá sobre la entrega de dineros a la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written in a cursive style on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA